

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO : ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 16/2023

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del once de mayo de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, y **LIC. VÍCTOR ARELLANO APARICIO**, Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, habilitado en la sesión ordinaria de cuatro de mayo del año en curso, para que integre Pleno, por el permiso concedido a la **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **diez de mayo de dos mil veintitrés**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **cuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/274/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/066/2022**, **INTERPUESTO POR LA POSIBLE TERCERA PERJUDICADA.**
6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/280/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/066/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO.**
7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/305/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/019/2021**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/351/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/1100/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADO.**
9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/356/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/882/2021**, **INTERPUESTO POR AUTORIDADES DEMANDADAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADA.**

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/REC/PRA/016/2023**, derivado del Cuaderno de Antecedentes número **TJA/SS/PRA/003/2023**, relacionado con el expediente número **DRS/AS/PRA/008/2023 Y RS/RAE/002/2023**, **INTERPUESTO POR EL PRESUNTO RESPONSABLE.**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/306/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/039/2020**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/312/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/135/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/331/2022 y TJA/SS/REV/332/2022**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/968/2021**, **INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y LA PARTE ACTORA.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/383/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/1124/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/389/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/1130/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/394/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/054/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/321/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/018/2021**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/384/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/992/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/390/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/614/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS**.

20 Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/395/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/904/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS**.

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE
EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA
SUPERIOR:**

21. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/002/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/003/2016**, promovido por

22. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/036/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRO/008/2017**, promovido por

23. Asuntos Generales.

24.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior; asimismo se hace constar la asistencia a esta sesión del **LIC. VÍCTOR ARELLANO APARICIO**, Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, habilitado en la sesión ordinaria de cuatro de mayo del año en curso, para que integre Pleno, por el permiso concedido a la **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día once de mayo de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/274/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/066/2022**, promovido la posible Tercera Perjudicada, *********, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: La parte actora demandó la nulidad de los actos impugnados que hizo consistir en: ***“a).- El desalojo de que fui objeto por parte de personal que dijeron ser inspectores de la Dirección de Comercio y Espectáculos Públicos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, el día 02 de Septiembre del 2022, aproximadamente a las 14:00 horas, ubicado en la Avenida de los ***** sin número esquina con ***** y ***** , a un costado de las instalaciones de Telmex en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero”.***

En auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, la Magistrada de la Sala Regional Iguala, admitió a trámite la demanda y con fundamento en los artículo 69, 71 y 72 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del

Estado de Guerrero, concedió al suspensión del acto impugnado con efectos restitutorios, y ordenó a las demandadas se abstengan de impedir a la actora continuar con su actividad comercial de venta de aguas frescas en el espacio que lo venia ejerciendo, medida cautelar que estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, la Magistrada Instructora ordenó emplazar a juicio a la C. ***** , como Posible Tercera Perjudicada, en términos del artículo 45 fracción V, para que si a sus intereses conviene se apersonara a juicio hasta antes de la audiencia de ley.

Inconforme con el otorgamiento de la medida cautelar dictada en el auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, la C. ***** , Posible Tercera Perjudica en el juicio de nulidad, interpuso el recurso de revisión ante la propia Sala Regional, en el que hizo valer los agravios que estimó pertinentes.

Recurso de revisión que es el que aquí se resuelve, el proyecto se pasó a observaciones de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, tiene cuatro votos a favor y el voto en contra del Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA.

En el proyecto que se presenta se analizan los agravios de la tercera perjudicada en los cuales señala que la parte actora no acredita el derecho a que se le otorgue la suspensión, esto en razón de que tiene un derecho incompatible con la revisionista. Asimismo, los agravios de las demandadas señalan que se debe dejar sin efecto la suspensión concedida a la parte actora por existir un derecho incompatible con la tercera perjudicada.

Analizados los agravios de la tercera perjudicada y de las autoridades demandadas, se arriba a la determinación de que no se acrecita que derecho

incompatible tiene la tercera perjudicada con la parte actora, en consecuencia, en el proyecto que se presenta se propone confirmar la determinación de la Magistrada Instructora.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA manifestó: Un comerciante que no se puede decir que es propiamente ambulante, esto en razón de que la autoridad municipal les cobra lo que se denomina pisaje, sin embargo, en el proyecto no se analizó la improcedencia del juicio, existen criterios de los Tribunales Colegiados respecto de la actividad comercial que se realiza en la vía pública, por lo que mi criterio es de que la actora no acredita el interés jurídico y legítimo y como consecuencia se debe revocar la suspensión otorgada a la actora, es decir, no se observó la falta de interés; por esta razón mi voto es en contra.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados y inoperantes los agravios expresados por la Posible Tercero Perjudicada para revocar o modificar el auto recurrido, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/274/2023, en consecuencia; Se confirma el auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, dictado por la Magistrada de la Sala Regional Iguala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en atención a las consideraciones señaladas en el último considerando.*

Así lo resolvieron en sesión de pleno de fecha once de mayo del dos mil veintitrés, por mayoría de votos los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y VÍCTOR ARELLANO APARICIO, Magistrado Habilitado por excusa presentada con fecha cuatro de mayo del año en curso, de la Magistrada DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, emitiendo voto en contra el Magistrado DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA, siendo ponente en este asunto el primero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/280/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/066/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE COMERCIO Y ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: Este asunto es similar al anterior por lo que en obvio de repeticiones los comentarios ahí vertidos quedan plasmados en este punto como si a letra fueren.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA manifestó: Los comentarios que vertí en el punto quinto de la convocatoria que se desahoga, por ser un asunto similar, quedan plasmados en el punto que se desahoga.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la Posible Tercero Perjudicada para revocar o modificar el auto recurrido, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/280/2023, en consecuencia; Se confirma el auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, dictado por la Magistrada de la Sala Regional Iguala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en atención a las consideraciones señaladas en el último considerando.*

Así lo resolvieron en sesión de pleno de fecha once de mayo del dos mil veintitrés, por mayoría de votos los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y VÍCTOR ARELLANO APARICIO, Magistrado Habilitado por excusa presentada con fecha cuatro de mayo del año en curso, de la Magistrada DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, emitiendo voto en contra el Magistrado DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA, siendo ponente en este asunto el primero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/305/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/019/2021**, promovido por la parte actora, ******, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: Este proyecto lo retiro, y se presentará para la siguiente sesión ordinaria.

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/351/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/1100/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV351/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/1100/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/356/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/882/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTORA DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/356/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha tres de*

septiembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/882/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/REC/PRA/016/2023**, derivado del Cuaderno de Antecedentes número **TJA/SS/PRA/003/2023**, relacionado con el expediente número **DRS/AS/PRA/008/2023 Y RS/RAE/002/2023**, promovido por el presunto responsable, *********, **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO (CICAEG)**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Es improcedente el Recurso de Reclamación a que se contrae el toca número TJA/SS/REC/PRA/016/2023, en consecuencia; Se sobresee el Recurso de Reclamación interpuesto por el C. ******, *en su carácter de presunto responsable, en contra del auto que admite el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, dictado en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número DCJA/AI/AI/086/2022, en atención a los razonamientos y consideraciones expuestas por esta Sala Superior en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/306/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/039/2020**, promovido por las

autoridades demandadas, **DIRECTORA DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto se pasó a observaciones, tiene tres votos a favor y los votos en contra de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y del Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA.

La parte actora reclamó la nulidad lisa y llana del cobro excesivo, infundado e inmotivado, del impuesto predial por el ejercicio fiscal del 2020; la devolución y entrega de la cantidad de **\$1,561.56 (un mil quinientos sesenta y un pesos 56/100 moneda nacional)**, que como pago del impuesto predial e impuestos adicionales, le efectuó por el ejercicio fiscal del año 2020.

Con fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**, la Magistrada Instructora de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal, dictó la sentencia definitiva en la que declaró la nulidad del acto impugnado el efecto: De que las autoridades demandas dejen sin efecto las consecuencias jurídicas que hayan producido los actos de molestia declarados nulos, y proceder a devolver las cantidades cobradas a la parte actora.

En el proyecto que se presenta se considera que son infundados e inoperantes los agravios expresados por las demandadas, para revocar la sentencia recurrida, en consecuencia, se confirma la sentencia definitiva de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutive se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por las demandadas, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/306/2023; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia*

Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/039/2020, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados **LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS** y **VICTOR ARELLANO APARICIO**, Magistrado Habilitado en sesión de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en sustitución de la Magistrada **EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, con Voto en Contra de los Magistrados **MARTHA ELENA ARCE GARCÍA** y **HÉCTOR FLORES PIEDRA**, siendo ponente en este asunto la segunda de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, que da fe.

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/312/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/135/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la demandada a través de su representante autorizado, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/312/2023; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/135/2021, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, del proyecto de resolución de los

Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/331/2022** y **TJA/SS/REV/332/2022, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/968/2021**, promovidos por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, y por la parte actora, *********, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto se pasó a observaciones, tiene cuatro votos a favor y el voto en contra del Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA.

La parte actora demandó la nulidad de: **a).** LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2021, EN LA QUE DETERMINA QUE NO ES PROCEDENTE DEVOLVER LA CANTIDAD INDEBIDAMENTE COBRADA POR LA CANTIDAD TOTAL DE **\$38,198.56 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE REFRENDO DE 2020, emitida por el encargado de la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero. **b).**- LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2021, EN LA QUE SE NIEGA DEVOLVER LA CANTIDAD INDEBIDAMENTE COBRADA POR LA CANTIDAD TOTAL DE **\$38,198.56 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE REFRENDO DE 2020, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez.

Con fecha **siete de marzo de dos mil veintidós**, la Magistrada Instructora de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal, dictó la sentencia definitiva en la que declaró la nulidad del acto impugnado y determinó como efecto de cumplimiento de sentencia: "...que las autoridades de conformidad con los artículos 139, 140, 144, 145, 146 y 147 del citado Código Procesal de la materia, procedan a dar contestación al escrito de la actora de fecha primero de junio del dos mil veintiuno, recibido el día tres del citado mes y año, la cual deberá estar debidamente fundada, motivada y emitida por autoridad

competente, en el término de tres días a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución, misma que deberá notificarla personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en su escrito de petición.”

Inconformes las autoridades demandadas y la parte actora con el sentido de la sentencia, interpusieron sus respectivos recursos de revisión ante la propia Sala Regional, y en el proyecto que se presenta se considera que son operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; se revoca la sentencia definitiva de fecha **siete de marzo de dos mil veintidós**, y se sobresee el juicio de nulidad, al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 78, fracción II, y 79, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Determinación a la que se arriba en base a lo que a continuación se señala: Los artículos 11-A y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, señalan que cuando algún particular sea afectado por el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las de Coordinación en Materia de Derechos, podrá presentar recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, o en su caso, a partir de la fecha de pago de la contribución que corresponda.

La inconformidad se tramitará en términos del citado artículo 11-A y será resuelto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en caso de ser una resolución favorable al particular, se ordenará a la Tesorería de la Federación la devolución al contribuyente de las cantidades indebidamente cobradas, con cargo a las participaciones de la entidad.

También que, la determinación tomada por la Secretaría de Estado de referencia, podrá ser impugnada ya sea por el particular, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o por la entidad afectada, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y por último, que las autoridades de las entidades que se encuentren adheridas al sistema nacional de coordinación fiscal y las de sus municipios, serán consideradas como autoridades fiscales federales siempre que ejerzan las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos celebrados entre la Federación y la entidad federativa respectiva.

Por lo anterior, y tomando en consideración que el Estado de Guerrero está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en virtud del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; además que, desde el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, el Estado de Guerrero se coordinó en materia federal de derechos, conforme a la declaratoria que para tal efecto se realizó; es claro que las autoridades municipales quedan sometidas al cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, y por su parte, los contribuyentes deben exigir el debido cumplimiento de la Ley Federal, de ahí que en el presente asunto, el reclamo de la devolución del pago de lo indebido debe plantearse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el recurso de inconformidad, y en caso de no resultar favorable la resolución que se emita, presentar demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En las condiciones apuntadas y acorde con la restricción del artículo 14 de la legislación invocada, para dilucidar el planteamiento de la parte actora relativo a la devolución del pago de lo indebido por considerar que contraviene la Ley

de Coordinación Fiscal, es improcedente el juicio ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

En apoyo de esta consideración, se cita la **Jurisprudencia** PC.II.A. J/13 A (10a.), que establece lo siguiente:

“DEVOLUCIÓN DE DERECHOS QUE EL CONTRIBUYENTE ESTIMA PAGADOS INDEBIDAMENTE. SU RECLAMO DEBE PLANTEARSE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PORQUE EL ESTADO DE MÉXICO ESTÁ ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN”.

También, es de invocarse la tesis (I Región) 8o.26 A (10a.), cuyo rubro y texto indican lo siguiente:

“TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO CONTRA LA NEGATIVA FICTA A DEVOLVER CONTRIBUCIONES QUE SE ESTIMAN PAGADAS INDEBIDAMENTE A UN MUNICIPIO, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SU RECAUDACIÓN CONTRAVIENE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL”.

Precisado lo anterior, en sus puntos resolutivos se declara: *Son **operantes** las causales de improcedencia y sobreseimiento estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha **siete de marzo de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/968/2021**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Se **SOBRESEE** el juicio de nulidad, al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 78, fracción II, y 79, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.*

Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, HÉCTOR FLORES PIEDRA y VÍCTOR ARELLANO APARICIO, Magistrado habilitado por acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en sustitución de la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, siendo ponente en

este asunto la segunda de los nombrados, formulando voto en contra el C. Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, en términos del artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/383/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/1124/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/383/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/1124/2021**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/389/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/1130/2021**, promovidos por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/389/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **tres de octubre de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/1130/2021**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/394/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/054/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/394/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/054/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/321/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/018/2021**, promovido por la autoridad demandada, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO**, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: Retiro el proyecto para presentarlo en la siguiente sesión ordinaria, por haber sido resuelto por el Magistrado Víctor Arellano Aparicio, quien este día integra Pleno, en sustitución de la Magistrada Eva Luz Ramírez Baños.

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/384/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/992/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/394/2023**, en consecuencia, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**,*

dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/054/2022**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/390/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/614/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión analizadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia, se **SOBRESEE** el recurso de revisión número **TJA/SS/REV/390/2023**, interpuesto por el C. ******, quien se dice autorizado de las autoridades demandadas en contra de la sentencia definitiva de diez de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal, en el expediente **TJA/SRA/II/614/2019**, en atención a las consideraciones y fundamentos expuestos en el presente fallo, siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **vigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/395/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/904/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/395/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **uno de agosto de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el*

expediente número **TJA/SRA/II/904/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobada por unanimidad de votos.

PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

El **vigésimo primer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/002/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/003/2016**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...con la finalidad de que los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal estén en posibilidad de determinar lo relativo al cumplimiento de la ejecutoria, con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero, se ordena dar vista a las partes procesales del presente juicio para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir al siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho. Lo anterior, con el apercibimiento a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna en relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SRCH/003/2016, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito y remitirá al archivo como total y definitivamente concluido...”

El **vigésimo segundo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/036/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRO/008/2017**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Se requiere a los titulares de las autoridades demandadas CC. ***** , Presidenta Municipal Constitucional, y ***** , Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoaapa, Guerrero, para que*

*dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, cumplan con la sentencia emitida el tres de julio de dos mil diecisiete; sin que pase desapercibido que en auto de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional de origen procedió a actualizar la planilla de liquidación del actor, respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir con motivo del despido injustificado del que fue objeto, calculada hasta la segunda quincena de septiembre de dos mil dieciocho, arrojando un total de \$250,170.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS 60/100 M.N.), como cantidad que las autoridades demandadas debían pagar al actor hasta esa fecha. Así también, se precisa a las autoridades demandadas que el término concedido de veinte días hábiles, aun y cuando no se encuentra regulado en el Código de la materia, se considera prudente por parte de esta Sala Superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción XIII, en relación con la fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Número 194, y artículo 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Número 215, para el efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque la cantidad liquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. ***** , Presidenta Municipal Constitucional, y ***** , Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoaapa, Guerrero, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto, dando cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en juicio en que se actúa, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles, con fundamento en los artículos 4°, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de dar inicio al procedimiento establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”*

El vigésimo tercer punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Al no haber asuntos que tratar en este punto, le solicitó al Secretario General de Acuerdos continúe con el desahogo de la sesión.

En desahogo del **vigésimo cuarto punto del orden del día** al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las trece horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.**

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO.**

**LIC. VÍCTOR ARELLANO APARICIO.
MAGISTRADO HABILITADO.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**